

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 febrero 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 2 de enero de 1914, estableciendo los telegramas denominados «de madrugada», introdujo una reforma beneficiosa que, por serlo, tuvo como consecuencia el aplauso público, traducido en constantes manifestaciones de satisfacción. Las clases mercantiles expresaron en más de un caso su deseo de aprovechar las notorias conveniencias del citado Real decreto. Conforme a las prescripciones de éste, los despachos de madrugada sólo se cursan a las horas correspondientes a tal nombre, y no se distribuyen hasta después de las ocho. Precisamente por la mañana es cuando la actividad comercial tiene su auge. En tales horas del día suelen recibirse los correos, cruzarse las transacciones, disponerse las órdenes de compra y venta, notificándose los envíos y las demandas de efectos.

Desde las ocho hasta las doce de la mañana desarrolla su actividad mayor la vida comercial, y a tales horas no alcanza el beneficio acordado en el Real decreto de 2 de enero de 1914. Tan acertada disposición tuvo su origen en el deseo de favorecer las provechosas actividades nacionales, y por lo mismo nada más lógico que acordar conforme a lo que piden las entidades que en los actuales momentos de crisis honda solicitan del Estado alivio y ayuda para que su acción se realice del mejor modo posible.

Por ello, el Ministro que suscribe, sin perjuicio de llevar en su día a las Cortes propuestas que de modo más amplio favorezcan las comunicaciones telegráficas con todos los medios indispensables para verificarlas, cree hoy oportuno acceder a lo solicitado y extender la acción de lo dispuesto en 2 de enero de 1914 a los servicios del comercio, limitándose tan sólo la ampliación a un reducido número de horas, sometiendo a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 24 de enero de 1916.—Señor: A los R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía lo establecido para los telegramas de madrugada en el Real decreto de 2 de enero de 1914, a los de carácter comercial, que se admitirán hasta las doce del día, con la rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

Estos despachos comerciales sólo contendrán ofertas y demandas de mercaderías y órdenes

de Bolsa; estarán redactados en idioma español perfectamente claro sin que en ellos se permita el uso de claves, cifras o signos convencionales, a excepción de las abreviaturas comerciales admitidas por el uso constante.

Podrá admitirse también la supresión de artículos, preposiciones, conjunciones u otras partículas gramaticales cuya omisión no reste sentido al texto del despacho, pero no conceptos extraños a la negociación mercantil.

Si la redacción de un telegrama comercial fuere dudosa y el expedidor se negare a modificar el texto aclarando su sentido, se tasaré el despacho con sujeción a la tarifa general, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado de justificar el carácter comercial del mensaje, solicitando la devolución del exceso de tasa que resultare.

Dado en Palacio, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y seis.— Alfonso.— El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(Gaceta 5 febrero 1916.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de marzo de 1916, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada en los kilómetros 4 al 10 y 21 al 25 para reparación del firme de la carretera de Zaragoza a Teruel, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.679'69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Huesca, Teruel, Lérida, Tarragona, Soria, Guadalajara, Logroño y Navarra, desde el día de la fecha hasta el 28 del corriente, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme de la carretera de Zaragoza a Teruel, kilómetros 4 al 10 y 21 al 25 en la

provincia de Zaragoza», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de empleo de piedra de la carretera de Zaragoza a Teruel, kilómetros 4 al 10 y 21 al 25», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes en la caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos más proposiciones, iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zaragoza, 7 de febrero de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ... , enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara extinguida la viruela ovina en los términos municipales de Gelsa, Alconchel, Fréscano, Borja y Villanueva de Gállego, y no se permitirá la entrada de animales no inmunes en las partidas que se declararon infectas, hasta pasado un mes del traslado de los que han estado acantonados, bajo las responsabilidades señaladas en el artículo 31 del citado reglamento.

Zaragoza, 9 de febrero de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Administración de Propiedades.

Tercer trimestre — Año 1915.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la relación de los pagos realizados durante el tercer trimestre del año 1915, a pesar de la circular publicada en el *Boletín* núm. 8, correspondiente al día 10 de enero próximo pasado, en la cual se les concedía un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económico-provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación que sigue a esta circular, las cuales deberán hacerse efectivas en la Tesorería de esta Delegación, en metálico y dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose en caso contrario contra los morosos el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio reclamado, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos.

Contra esta resolución pueden los Ayuntamientos interponer, con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos el recurso de condonación ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en término de quince días, desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al artículo 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 5 de febrero de 1916.— El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Multa de 17'50 pesetas.

Ayuntamientos de Alborge, Alconchel, Alfamén, Alpartir, Ambel, Añón, Ardisa y Ariza.
Berruenco, Bulbuenta y Bureta.
Cabola fuente, Cimballa, Contamina, Cunchillos y Chiprana.
Fréscano y Fuendejalón.
Illueca.
Jarque.
Lagata y Luna.
Mainar, Mezalocha, Mozota, Muel, La Muela y Murillo de Gállego.
Navardún.
Orés y Oseja.
Paracuellos de Jiloca.

Ruesca.
Santed.
Tobed y Tosos.
Velilla de Jiloca.

Multa de 37'50 pesetas.

Ayuntamientos de Ainzón, La Almunia, y Azuara.
Gallur.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Don Cesáreo Puicercús y Fuentes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan y por los conceptos que se detallan.

Lo que se notifica por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de quinto día los de la capital y tercero los de fuera de ella, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario, se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 1 de febrero de 1916.—P. I., Isidro Gómez.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

Derechos Reales.

Tomás Vicente y dos más, de Gelsa, 32'83 pesetas.

Balbina Floria, de Nuévalos, 84'58.

Mariano Aliaga y otros, de Muel, 252'31.

Mariano Lorente, de Lumpiaque, 168'31.

Luciana Domínguez, de Calatorao, 91'69.

Pablo Andréu, de Maella, 30.

Manuel Marín y otro, de Apartir, 1.522'51.

Contribución Industrial.

José Lidoy, de Pedrola, 136'44 pesetas.

Aureliano Sánchez, de Aguarón, 146'83.

El mismo, 270'58.

Antonio Abadía, de Tauste, 96'19.

Miguel Cortés, de id., 74'56.

Atanasio Sobrecasas, de id., 74'56.

Félix López, de id., 931'19.

Francisco Gómez, de La Joyosa, 134'44.

Eusebio Rubio, de Zaragoza, 43'77.

Nicolás Blasco, de id., 43'77.

Mariano Arribas, de id., 43'77.

Manuel Ariño, de id., 43'77.

Felisa Royo, de id., 43'77.

Federico Molina, de id., 43'77.

Gregorio Maza, de id., 43'77.

Alejandro Escudero, de id., 43'77.

Antonio Broto, de id., 43'77.

Buil y Jiménez, de id., 179'48.

Marcos Sobregues, de id., 67'72.

Manuel Marín, de id., 446'95.

Alejandro Izquierdo, de id., 64'80.

Leonardo Camón, de id., 1.052'65.

Carlos Baquedano, de Egea, 99'42.
 Marcelino Benavente, de id., 99'42.
 Pablo Aragón, de id., 40'19.
 Rafael Baquedano, de id., 40'19.
 Francisco Sancho, de Torrellas, 272'87.

Transportes.

Francoisca Argilés, de Zaragoza, 41'25 pesetas.
 Juan Buil, de id, 20'62.
 Pascual Marqués, de Maella, 208'33.
 Cipriano Jimeno, de Belchite, 208'33.
 Petra Sanz, de id., 21'25.
 José Pérez, de Alhama, 21'25.
 Ramón Guajardo, de id., 21'25.
 Ramón Pallarés, de id., 21'25.
 Ramón Pallarés y otro, de id., 59'05.
 Fulgencio Andaluz, de id., 112'50.

Alumbrado.

Electra Central del Ebro, de Sástago, 184'16 pesetas.
 Electra de Paracuellos, 40'17.
 Electra de Maella, 75'57.

D. Cesáreo Puicercús y Fuentes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por los conceptos que se expresan y por el descubierto con que aparecen en la certificación correspondiente, y satisfarán las dietas que les corresponda con arreglo a lo prevenido en el art. 107 de la misma, hasta tanto que se terminen las diligencias que debe llevar a cabo según lo dispuesto en el art. 109.

Lo que se notifica por este BOLETÍN OFICIAL para que en el término de ocho días puedan satisfacer sus débitos correspondientes; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todas las rentas y derechos de la Corporación, interviniendo las existencias en metálico que hubiere en Caja, conforme dispone el apartado D. del art. 109 de dicha Instrucción y Circular de 20 de enero de 1914.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1916.—P. I., Isidro Gómez.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

Consumos.

Abanto Pardos, Acered, Aguarón, Ainzón, Alarba, Alberite, Aldehuela, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir Ambel, Aniñón, Añón, Ardisa, Atea, Azuara.

Bárboles, Belchite, Bijuesca, Borja, Brea, Bujaraloz, Bulbuenta, Bureta.

Cabañas, Cadrete, Cálcega, Campillo, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cosuenda y Cuarte.

Chiprana.
 Daroca.
 Embid de Ariza, Encinacorba y Escó.
 Farlete, Fayón, Fuendejalón y Fuentes de Jiloca.

Gallur.

Herrera.

Ibdes, Illueca e Inogés.

Jaraba y Jarque.

Lagata, Litago, Lobera, Longás, Lorbés, Lucena, Luesia, Lumpiaque y Luna.

Maella, Magallón, Mainar, Mallén, Manchones, María, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Monterde, Morés, Moros, Moyuela, Muel y Munébrega.

Nonaspe y Nuévalos.

Olvés, Orera y Oseja.

Paniza, Paracuellos de la Ribera, Pinseque, Pozuelo, Puendeluna, Purujosa y Purroy.

Ricla y Rueda.

Santa Cruz de Grío, Sástago, Saviñán y Sés-trica.

Tabuenca, Tarazona, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Torrijo, Tosos y Trasobares.

Udués de Lerda.

Val de San Martín, Vellilla de Jiloca, Vera, Vilueña (La), Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villar de los Navarros, Vistabella y Viver de la Sierra.

Timbre.

Munébrega.

Alcances por cédulas personales.

Pedrola, Pradilla, Nonaspe, Berdejo, Vilueña (La) y Azuara.

SECCIÓN QUINTA

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo comprobado esta Sección que los préstamos de los Pósitos no siempre son concedidos por sus Corporaciones administradoras a labradores y para fines esencialmente agrícolas, cual en forma tan terminante se halla prevenido, y siendo de notar también que las referidas Corporaciones no justifican en los expedientes que instruyen para la concesión de dichos préstamos todos los requisitos recomendados por las disposiciones vigentes, originando las deficiencias un retraso lamentable en la tramitación de los mencionados documentos; considero pertinente advertirles por medio de la presente, que me hallo dispuesto a exigir con el mayor rigor, previa anulación de los expedientes referidos, las responsabilidades que procedan a toda Corporación que, olvidando lo preceptuado por la regla 2.ª del art. 3.º de la Ley de 23 de enero de 1906, acuerde préstamos en favor de individuos que no tengan carácter reconocido de labradores; y que, según las prácticas establecidas, será imprescindible acreditar en el diligenciado de los repetidos expedientes, al ser remitidos a esta Sección y en forma certificada, los extremos siguientes:

- 1.º De la existencia en la Caja del Pósito, con la conformidad del Depositario, en el día en que se acuerde instruirlos.
 - 2.º Del acta de la sesión celebrada para adoptar dicho acuerdo, con señalamiento del período de peticiones.
 - 3.º Del número que de éstas se presente, durante el plazo marcado, y de estar reputados como agricultores los que las autorizan.
 - 4.º Del acta (por duplicado) de la sesión para acordar los préstamos, en la que se relacionarán, para facilitar la comprobación y sumas, los nombres por orden alfabético, fianzas, plazos de concesión y cantidades.
 - 5.º De la exposición al público, por término de ocho días, del repartimiento acordado y de las reclamaciones presentadas durante él, o negativa si así resulta.
 - 6.º De no ser concejal asistente a la sesión en que se acuerdan los préstamos, ninguno de los que en ella aparezcan como prestatarios.
 - 7.º Del estado civil de las mujeres prestatarias, y en su caso, de la oportuna licencia marital.
- Lo que se hace saber para que las referidas Corporaciones administradoras de los Pósitos

de esta provincia, le den el más exacto cumplimiento.
 Zaragoza, 8 de febrero de 1916. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

D.^a Amelia Gaztelu Camporro, hija, soltera, de D. Timoteo Gaztelu, Notario que fué de Caspe, ha presentado instancia a la Junta directiva del Montepío de este Colegio solicitando pensión del mismo.
 Y en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del vigente Reglamento, se hace público para que los que hayan de hacer, en su caso, alguna reclamación en contra de la petición de dicha señora, lo verifiquen en la secretaría del citado Colegio, dentro del término de treinta días, contados desde el en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.
 Zaragoza, 8 de febrero de 1916. — El Decano, Luciano Serrano. — El Secretario, Enrique Mestre.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente
 «Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Boquiñeni que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 17 al 21 de enero de 1916 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».
 Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.
 En Zaragoza, a 2 de febrero de 1916.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS					
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL			
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
13	Justo Gracia Jimeno.....		17	Abril.	1915	25'75	1'29	27'04			
17	León Emperador Jiménez					25'75	1'29	27'04			
22	Florentino Conde Jurado.....					82'40	4'12	86'52			
25	Santos Cuartero Blasco.....					25'75	1'29	27'04			
27	Apolonio Carcas Carcas.....					25'75	1'29	27'04			
34	Antonio Coscolla Matute.....					82'40	4'12	86'52			
43	Jesús Coscolla Jiménez.....					30'90	1'55	32'45			
61	Vicente Calzada Coscolla....					30'90	1'54	32'44			
62	Sebastián Aznar Belsué.....					30'90	1'54	32'44			
65	Martina Gutiérrez Yanguas...					10'30	51	10'81			
69	Daniel Ibáñez Castillo.....					25'75	1'29	27'04			
TOTALES.....						396'55	19'83	416'38			

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, al Sindicato minero de Carbones Nacionales, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 31 de enero del año actual, pidiendo la concesión de 200 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de Ampliación Josefina, número 1.276, sita en el término de Fayón, paraje llamado Barranco de Fayón, y lindante por el Norte y Oeste con Pla de Vintem, al Este con el Barranco de Fayón y al Sur con el Caín del Pi.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la salida de una alcantarilla doble en el vértice de la primera vuelta en herradura, que forma la carretera yendo de Fayón a Mequinenza. Desde dicho punto de partida, se medirán 1.000 metros en dirección Norte, colocándose la 1.^a estaca; de ésta al Oeste, 1.000 metros, y 2.^a; de ésta al Sur, 2.000 metros, y 3.^a; de ésta al Este, 1.000 metros, y 4.^a estaca, y de ésta en dirección Norte, 1.000 metros, y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 200 hectáreas solicitadas. Los rumbos indicados son magnéticos.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por la Ley.

Zaragoza, 10 de febrero de 1916.—Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SEXTA

Aiborge.

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, que tienen derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de seis individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Concejales.

- D. Pascual López Bes.
- Manuel Tesán Laborda.
- Elías Alda Laborda.
- Agustín Laborda Burillo.
- Joaquín Catalán Salanova.
- Andrés Lorda Germán.

Contribuyentes.

- D. Miguel Burillo Continente.
- Vicente López Laborda.
- Antonio Tesán Monforte.
- Isidro Larroca Campos.

- D. Jesús Puyoles Burillo.
- Miguel Catalán Salanova.
- Benito Laborda Campos.
- Vicente Laborda Ferruz.
- José Artal Laborda.
- Abdón Campos Germán.
- Simón Galindo Roca.
- Pablo Graus Escobedo.
- Félix Bes Campos.
- Pascual Burillo Pertusa.
- Mariano Burilló Pertusa.
- Pascual Graus Laborda.
- José Ros Bes.
- Bienvenido Campos Germán.
- Leonardo Laborda Graus.
- Pedro Campos Embodas.
- Benito Artal Laborda.
- José Minguillón Sariñena.
- Luis Burillo López.
- José Madre Larrotiz.

Alborge, 31 de enero de 1916.—El Alcalde, Pascual López.—El Secretario, Gaudencio Alonso.

Caspé.

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el actual año de 1916, queda expuesto al público desde el día de hoy, por término de ocho días, en la secretaría municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y formular las reclamaciones de inclusión o exclusión que crean pertinentes; en la inteligencia, de que transcurrido que sea este plazo, no será atendida ninguna reclamación.

Caspé, 7 de febrero de 1916.—El Alcalde, Santiago González.

Cuarte.

Durante el plazo de quince días y en las horas de oficina, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente y reparto de arbitrios extraordinarios formado para el corriente año.

Cuarte, 5 de febrero de 1916.—El Alcalde, Félix Gajón.—Por A. de la J., El Secretario, Pablo Rabadán.

Longás.

Ignorándose el paradero del mozo Leandro López Hecho, hijo de Mariano y Miguela, comprendido en el alistamiento de esta villa y año actual, nacido en 12 de marzo de 1895, por el presente anuncio se le cita, llama y emplaza para que comparezca a los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximo respectivamente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Longás, 3 de febrero de 1916.—El Alcalde, José de la Hera.—Secretario interino, Félix Cortina.

Lécera.

D. Jerónimo Catalán Montañés, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lécera; Certifico: Que la lista formada como definiti-

va por este Ayuntamiento de los vecinos contribuyentes que con el mismo pagan mayores cuotas por contribuciones directas, que tienen derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores es como sigue:

Como Concejales.

- D. Pedro Muniesa Lázaro.
Domingo Casaos Alos.
José Bonías Peguero.
Elías Alloza González.
Blas Aznar Tena.
José Gimeno Vidao.
Mariano Liédana Montañés.
José Camfran Gracia.
José M.^a Baquero Aznar.
Manuel Aznar Calvo.

Como contribuyentes.

- D. Jesús Muniesa Lázaro.
Santiago Liédana Gómez.
Pascual Casaos Castellote.
Santiago Vidao Montañés.
Joaquín Aznar Navarro.
Mariano Toha Val.
Manuel Bernad Alquézar.
Teodoro Vidao Baños.
Ramón Montañés Sevil.
Nazario Montañés Sevil.
Policarpo Oria Revuelta.
Manuel Castellote Calvo.
Manuel Aznar Casaos.
Antonio Aznar Muniesa.
Clemente Pina Clavería.
Juan Aznar Calvo.
Miguel Calvo Marín.
Pedro Royo Calvo.
Joaquín Tenas Blasco.
Emiliano Tena Bernad.
Manuel Quílez Trallero.
Domingo Calvo Muniesa.
Manuel Eufedaque Estrada.
José Lamenza Samper.
Ramón Tenas Vidao.
Pablo Gil Dionís.
Fulgencio Vinaja Alfonso.
José Royo Bernad.
Miguel Cuin Muniesa.
Baltasar Peiro Gimeno.
Santiago Royo Andréu.
José Pérez Ibáñez.
Joaquín Calvo Muniesa.
Mariano Urieta Galbe.
Germán Forniés Calvo.
Andrés Royo Artigas.
Juan Andréu Marco.
Vicente Artigas Bernad.
Santiago Vidao Aznar.
Pedro Artigas Calvo.

Y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Lécera a cinco de febrero de mil novecientos diez y seis. — Jerónimo Catalán.—V.^o B.^o—El Alcalde, Pedro Muniesa.

Lumpiaque.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de Com-

promisarios para Senadores y que a los efectos del art. 29 de la citada Ley se remite para su publicación, al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Como Concejales.

- D. Mariano Alda Navarro.
Máximo Ariza Lorente.
Maximino Lorente Martínez.
Marcos Adiego Moreno,
Teodoro Nogueras Carqué.
Genaro Martínez Lorente.
Faustino Andrés Murillo.
Vicente García Lorente.

Mayores contribuyentes.

- D. Dionisio Adiego Gil.
Mariano Ariza García.
Joaquín Yús Cormán.
Patricio Lorente Ariza.
Juan Lorente Domínguez.
Manuel Lorente González.
Pablo Nogueras Ariza.
Guillermo Bravo Trasobares.
Hipólito García Morales.
Zacarías García Lorente.
Pantaleón Sáenz Pérez.
Vicente Martínez Vicente.
Julio Vicente Blasco.
Luis Bravo Nogueras.
Hermenegildo Blasco Calvo.
Cirilo Lorente Lorente.
Manuel Navarro Lorente.
Mariano Vicente Mosteo.
Julián Adiego Lorente.
Lorenzo Lorente Ruiz.
Miguel Gracia Bravo.
Cristóbal Lorente Lorente.
Juan Perulán Sola.
Jorge Navarro Tello.
Benigno Lorente Navarro.
Manuel Medrano Ruiz.
Vicente Cuseñat Jarreta.
Pablo Latorre Mateo.
Francisco Martínez Lorente.
Mariano Medrano Ruiz.
Mariano Gavete Borque.
Manuel Nogueras Romero.
Eusebio Lorente Navarro.
Mariano Segura Lorente.
Amado Lorente Regaño.
José Calvete Samper.

Lumpiaque, 31 de enero de 1916.—El Alcalde, Mariano Alda.—El Secretario, Manuel Aquilué.

Uncastillo.

A los efectos de Instrucción, se halla expuesto al público, por ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales formado para el año corriente.

Uncastillo, 5 de febrero de 1916.—El Alcalde, Mariano Marcellán.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de compromisarios para Senadores, y que a los efectos del artículo 29 de la citada Ley se remite, para su publicación, al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Concejales.

- D. Mariano Marcellán Cortés.
Evaristo Giménez Giménez.
Sebastián López Monguilán.
Jerónimo Buey Zarate.
José Cortés Mayayo.
Angel Pérez Arbuniés.
Enrique Pueyo Torrero.
Celestino Casanova Ricarté.
Mariano López Monguilán.
Pedro Buey Zarate.

Mayores Contribuyentes.

- D. José Mola Gállego.
Miguel Monguilán Lozano.
Pedro Torrero Suñen.
Manuel Cortés Gil.
Mariano Soperena Torrero.
Juan José Caveró Aniceto.
Antonio Arbuniés Suñen.
José Canales Frago.
Melchor Navarro Visús.
Luis Ugedo Samper.
Valentín Pueyo Cortés.
Pedro Arbuniés Suñen.
Fernando Pérez Arbuniés.
Valero Lear Fuertes.
Pedro Mundi Ezquerro.
Salvador Aznárez Gamboa.
Mateo Gracia Vicastillo.
Carlos Marco Pueyo.
Laureano Lapieza Bueno.
José Marco Romeo.
Juan Lear Aznárez.
Manuel Cortés Marcellán.
Manuel Lasilla Arregui.
Raimundo Rived Cortés.
Anaeto Buértale Cortés.
Agustín Viamonte Lacambra.
Pedro Tirapo Lizalde.
Andrés Gracia Vicastillo.
José Caudevilla Malón.
Angel Abadía Aznárez.
Babil Freg Lapetra.
Ricardo Vives Nerín.
Angel Arilla Pueyo.
Santiago Corruchoaga Paradís.
Ignacio Domine Pérez.
Simón Abadía Valeta.
Gregorio Olano Victoriano.
Leandro Fanlo Aznar.
Venancio Lapieza Laplaza.

Uncastillo, 5 de Febrero de 1916. — El Alcalde, Mariano Marcellán. — El Secretario, Sebastián Sierra.

Romanos.

La recaudación de los repartimientos generales para cubrir el déficit del presupuesto del año finado de 1915, tendrá lugar los días 23, 24 y 25 del actual, con el recargo del 5 por 100 de apremio del primer grado, en casa del Recaudador, Fuente, 8.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el mencionado reparto.

Romanos, 4 de febrero de 1916.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS MUNICIPALES****Carenas.**

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y

Certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

El mencionado cargo es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento por tener esta población menos de 1.000 vecinos.

Carenas, 7 de febrero de 1916.— El Juez municipal, Agustín Castejón.

Aniñón.

D. Gerardo Mañes Martínez, Juez municipal suplente ejerciente de propietario de este pueblo de Aniñón;

Hago saber: Que en méritos de juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado municipal, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Un huerto, sito en este término municipal de Aniñón y su paraje «El Fresno», de una hanejada próximamente; confrontante por el Norte con senda de herederos, por el Sur y por el Oeste con el río, y por el Este con finca de la viuda de D. Santiago Torrijo Gasca: tasado en trescientas ochenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día 28 del actual, a las doce; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no se han presentado los títulos de propiedad de la finca que se vende, la cual se saca a subasta sin suplir previamente la falta de aquéllos.

Dado en Aniñón, a uno de febrero de mil novecientos diez y seis. — Gerardo Mañes. — Ante mí, Miguel Ibáñez, Secretario.